

INSTRUCCIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE CRITERIOS SOCIALES Y ÉTICOS EN LAS CONTRATACIONES DE LAN EKINTZA-BILBAO, S.A.

Exposición de motivos

LAN EKINTZA-BILBAO, S.A. manifiesta a través de esta Instrucción, su interés por incorporar criterios éticos y sociales en la adjudicación y ejecución de las contrataciones que realice conforme a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En este sentido, tanto la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), como la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004, sobre procedimientos de adjudicación de contratos públicos de obras, suministros y servicios, recogen en su articulado la inclusión de criterios sociales en los procedimientos de adjudicación y ejecución, con referencias expresas a la igualdad de sexos, las personas discapacitadas, la inserción sociolaboral o las políticas de empleo.

La Constitución Española en su artículo 40.1 impone a los poderes públicos la obligación de promover el progreso social y económico, una distribución de la renta más equitativa y una política orientada al pleno empleo, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (art. 14), promover la formación y readaptación profesional y la seguridad e higiene en el trabajo (art. 40.2.), o la integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos (art. 49).

En el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca, debe señalarse la proposición no de ley aprobada por el Parlamento Vasco el 8 de junio de 2007 sobre “la introducción de cláusulas sociales en los procedimientos de contratación”, en la que se instaba al Gobierno Vasco para desarrollar las cláusulas sociales. Dicha moción, precisamente dio lugar al “Acuerdo del Consejo de Gobierno, sobre incorporación de criterios sociales, ambientales y otras políticas públicas en la contratación de la administración de la comunidad autónoma y de su sector público” aprobado el 29 de abril de 2008. Su contenido detalla diferentes cláusulas deben incorporarse preceptivamente a la carátula de todos los pliegos de contratación de todos los Departamentos, empresas públicas y organismos autónomos del Gobierno Vasco.

Incorporar en los contratos públicos criterios sociales relacionados con la inserción sociolaboral de personas en situación de exclusión social y/o discapacitadas, promover la calidad en el empleo, favorecer la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, o facilitar la seguridad y salud laboral, tienen igualmente su amparo competencial en los artículos 25 y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con base en lo expuesto se dicta esta Instrucción, con el objetivo de materializar con plena seguridad jurídica las posibilidades de incorporar diferentes temáticas sociales en las distintas fases del procedimiento de licitación de las contrataciones.

El resultado se materializa mediante clausulados concretos que deben incorporarse de forma preceptiva a las contrataciones que encajen en los supuestos establecidos y se estructura en cuatro capítulos: 1) contratos reservados; 2) criterios sociales de adjudicación; 3) condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social; 4) competencias; y por último dos anexos: la declaración de compromiso sobre las características sociales, y el protocolo relativo a la inserción sociolaboral y la contratación de personas desfavorecidas del mercado laboral.

CAPÍTULO I

CONTRATOS RESERVADOS

Artículo 1.—General.

Conforme a la disposición adicional séptima de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), LAN EKINTZA-BILBAO, S.A. reservará la participación en el proceso de adjudicación de determinados contratos a entidades que desarrollen programas de empleo protegido.

Artículo 2.—Contratos a los que se aplica la reserva.

Serán contratos reservados aquellos cuyo objeto facilite la contratación de mano de obra intensiva que permita una adecuada labor de acompañamiento y seguimiento y en los que se limita la participación en el proceso de adjudicación a programas de empleo protegido y a las entidades señaladas en el artículo 4.

Artículo 3.—Declaración de la reserva.

1. Será el órgano de contratación quien determinará la aplicación de la categoría de contrato reservado para cada licitación concreta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.
2. La calificación como reservado deberá señalarse en el anuncio de licitación del contrato.
3. De modo complementario, LAN EKINTZA-BILBAO, S.A. a través de sus presupuestos anuales o mediante acuerdo específico, podrá fijar un importe económico mínimo anual para ser adjudicado a través de contratos reservados. Dicho importe se fijará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.

Artículo 4.—Entidades beneficiarias de la reserva.

1. Se reservará la participación en la adjudicación de contratos reservados a entidades que posean la calificación de Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción, y tengan por objeto la integración laboral o social de personas en situación o riesgo de exclusión social.
2. Las Empresas de Inserción deberán estar legalmente constituidas y clasificadas conforme al Decreto 182/2008, de 11 de noviembre, por el que se regula la calificación de empresas de inserción, se establece el procedimiento de acceso a las mismas y su registro.

3. Los Centros Especiales de Empleo deberán estar legalmente constituidos y registrados conforme al Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.

4. Para el caso de los contratos reservados, el órgano de contratación eximirá a estas entidades de la constitución de la preceptiva garantía.

Artículo 5.—Procedimientos de adjudicación.

1. La reserva a Empresas de Inserción se aplicará exclusivamente a través del contrato menor y/o el procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía, de conformidad con lo establecido en las Instrucciones Internas de Contratación de Lan Ekintza-Bilbao.

2. La reserva a Centros Especiales de Empleo o programas de empleo protegido cuando al menos el 70 por 100 de las personas trabajadoras afectadas sean personas con discapacidad, podrá aplicarse sin límite de cuantía ni de procedimiento.

CAPÍTULO II

INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Artículo 6.—General.

Conforme al artículo 134 de la LCSP se podrán incorporar a los pliegos criterios de adjudicación vinculados con la satisfacción de exigencias sociales y que aplicadas a la ejecución del contrato supongan para el órgano de contratación la opción por una oferta más ventajosa, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 7.—Contratos a los que se incorporan los criterios.

1. Se incorporarán criterios sociales para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, en las contrataciones que deba licitar LAN EKINTZA-BILBAO, cuyo valor estimado sea superior a cincuenta mil euros.

2. En aquellos contratos en los que no sea obligatoria la elaboración y aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares o de prescripciones técnicas, los criterios sociales de adjudicación se incluirán en los documentos contractuales y de preparación del contrato que, en su caso, se realicen.

3. Para la incorporación de criterios sociales de adjudicación, además de que cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 134 LCSP, será imprescindible que el objeto del contrato haga referencia a los criterios sociales que caracterizan su contenido. Por ejemplo: “Contratación de un servicio de jardinería mediante tareas de inserción sociolaboral” o “Servicio de catering con productos de comercio justo”.

4. La incorporación de criterios sociales de adjudicación se validará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.

Artículo 8.—*Criterios aplicables.*

Los criterios de adjudicación de carácter social deberán seleccionarse entre los siguientes:

A) Creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral: Se podrá valorar hasta con 20 puntos al licitador que se comprometa a emplear para la ejecución del contrato un mayor número de personas con dificultades de acceso al mercado laboral.

Tendrán la consideración de personas en especial dificultad para acceder al empleo las relacionadas en el Anexo III.

En el supuesto de que la empresa adjudicataria haya incluido en su propuesta la contratación de alguna persona perteneciente a este colectivo, Lan Ekintza-Bilbao, una vez adjudicado el contrato, y a través de su Área de Oportunidades Profesionales, pondrá a disposición de la misma (siempre que existan personas con las competencias requeridas) una relación de candidatos/as de su Bolsa de empleo, que cumplan con el perfil requerido, y prestará un apoyo técnico, con el fin de colaborar en la validación de los perfiles más idóneos de los puestos a cubrir.

Las entidades del tercer sector podrán derivar también a personas candidatas para estos puestos, que en todo caso serán validadas por personal técnico del Área de Oportunidades Profesionales de Lan Ekintza-Bilbao.

El porcentaje mínimo deberá superar el porcentaje obligatorio señalado en las condiciones de ejecución. La propuesta que supere con mayor diferencia el porcentaje mínimo tendrá la puntuación máxima establecida. El resto obtendrán una puntuación proporcional, conforme a la siguiente fórmula: $P = \text{NPD} / \text{NMPD} \times 20$

Resultando: P (Puntuación obtenida por el licitador) = NPD (Número de personas con dificultades de acceso al mercado laboral que se compromete a contratar el licitador) / NMPD (Número de personas con dificultades de acceso al mercado laboral contenido en la mejor oferta de los licitadores) X 20.

Se establece en el anexo II de esta Instrucción la metodología y obligaciones detalladas derivadas de la asunción voluntaria por el licitador de esta cláusula, debiendo formar dicho anexo parte del pliego con pleno carácter contractual de carácter esencial.

B) Subcontratación con entidades sociales, solidarias o sin ánimo de lucro.

Se podrá valorar hasta con 20 puntos al licitador que se comprometa a subcontratar un porcentaje del presupuesto de adjudicación del contrato a través de Empresas de Inserción, Centros Especiales de empleo, o entidades sociales o solidarias sin ánimo de lucro, mediante el

correspondiente contrato civil o mercantil. Este criterio de adjudicación podrá ser alternativo o complementario con el señalado en la letra A).

La puntuación se obtendrá en proporción al importe y porcentaje sobre el presupuesto de contratación que se comprometa a subcontratar el licitador con las entidades descritas, estableciendo en todo caso un máximo de 20 puntos, y conforme a la siguiente fórmula: $P = (PCS / PL) \times 20$.

Resultando: P (Puntuación obtenida) = PCS (presupuesto que se compromete a subcontratar el licitador) / PL (presupuesto de licitación contenido en la propuesta económica) X 20.

C) Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres: Se podrá valorar hasta un máximo de 20 puntos la integración de la perspectiva de género en la oferta presentada por el licitador, desglosándose la puntuación en uno o varios de los siguientes apartados:

- Se podrá valorar hasta con 10 puntos, el compromiso del licitador de contratar para la ejecución del contrato a un mayor número de mujeres, siempre que sea superior al establecido como condición de ejecución y que sea al menos cinco puntos superior al porcentaje medio recogido por género y rama de actividad en la última Encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística para el sector correspondiente. El resto obtendrán una puntuación decreciente y proporcional, conforme a la siguiente fórmula: $P = NM / NMM \times 10$

Resultado P (Puntuación obtenida por el licitador) = NM (Número de mujeres que se compromete a contratar el licitador) / NMM (Número de mujeres que se compromete a contratar la mejor oferta de los licitadores) X 10.

- Se podrá valorar hasta con 5 puntos el diseño y presentación por los licitadores de un Plan de igualdad específico que el licitador se compromete a aplicar en la ejecución del contrato y que detalle las políticas de igualdad de la empresa en relación con la ejecución del contrato en cuanto al acceso al empleo, clasificación profesional, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, u otras.
- Se podrá valorar hasta con 10 puntos, las medidas concretas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar que el licitador se compromete a aplicar para la plantilla que ejecute el contrato, y que mejoren los mínimos establecidos en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres; así como en la Ley 4/2005, de 18 de febrero para la Igualdad de Mujeres y Hombres. La empresa licitadora deberá presentar una propuesta técnica con indicación de calendario de aplicación e indicadores de evaluación sobre las medidas concretas propuestas, tales como: cheque servicio o acceso a recursos sociocomunitarios que faciliten la atención de menores o personas dependientes; mejoras sobre la reducción de jornada, excedencias, licencias o permisos de paternidad o maternidad; la flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios en función de las necesidades de conciliación; u otras similares.

D) Calidad Social de la propuesta: en aquellos contratos de carácter social o asistencial, se podrá valorar hasta con 20 puntos, la calidad social de la propuesta presentada, desglosándose la puntuación en uno, varios o todos los apartados siguientes:

- Aplicación de metodologías y mecanismos de participación con las personas o agentes implicados (órgano contratante, profesionales, usuarios/as, beneficiarios/as y voluntarios/as) en el diseño, mejora, ejecución y evaluación del contrato.
- Coordinación y complementariedad con entidades públicas o privadas, así como con redes de trabajo o agrupaciones de entidades sobre la materia objeto del contrato durante el periodo de ejecución del mismo.
- Número de personas voluntarias que colaborarán en la ejecución del contrato, descripción de tareas y volumen de dedicación para la atención a usuarios/as y beneficiarios/as de la prestación contractual.
- Adaptación del contenido del contrato al territorio y la identidad local y sociocultural.
- Transferencia y sensibilización: publicaciones, estudios o comunicaciones que el adjudicatario se compromete a realizar durante la ejecución del contrato o a su término en relación con la prestación contractual.
- Descripción y volumen de actuaciones que el adjudicatario se compromete a desarrollar con fondos propios en el marco de la ejecución del proyecto.
- Accesibilidad del servicio para personas con discapacidad física, psíquica o sensorial y adaptación del contenido del proyecto a grupos determinados (inmigrantes, personas mayores, infancia, minorías étnicas, jóvenes, mujeres, etc.).

E) Proyecto de Inserción Sociolaboral: Solo en aquellos casos en los que la inserción sociolaboral constituya el objeto principal del contrato, se valorará hasta un máximo de 25 puntos el proyecto de inserción sociolaboral presentado por la empresa licitadora. A tal efecto, se desglosará la puntuación entre uno o varios de los siguientes apartados:

- Número y porcentaje de personas en situación o riesgo de exclusión social que el licitador se compromete a contratar para la ejecución del contrato, dentro de los perfiles señalados en el Decreto 182/2008, de 11 de noviembre, por el que se regula la calificación de empresas de inserción, se establece el procedimiento de acceso a las mismas y su registro.
- Personal técnico especializado en el acompañamiento hacia la inserción.
- Metodología de trabajo prevista para la realización de itinerarios de inserción, e indicadores de evaluación de los procesos personalizados de inserción sociolaboral, atendiendo a la operatividad y pertinencia de los mismos.
- Plan de formación general y específico.
- Propuesta de coordinación en el territorio con entidades pública y privadas para la ejecución de las tareas de inserción objeto del contrato.

- Mecanismos previstos para la incorporación de las personas con contratos de inserción al mercado laboral ordinario.

Se establece en el anexo II de esta Instrucción la metodología y obligaciones detalladas derivadas de la asunción voluntaria por el licitador de esta cláusula, debiendo formar dicho anexo parte del pliego con pleno carácter contractual de carácter esencial.

Artículo 9.— *Selección y ponderación de los criterios aplicables.*

1. El objeto del contrato deberá señalar expresamente si se refiere a una o varias de las temáticas sociales señaladas en los puntos A a E del artículo 8.
2. Si la temática elegida incluye diferentes subcriterios, se podrán incorporar al pliego uno de ellos, varios o todos.
3. Los criterios de adjudicación de carácter social regulados en este capítulo tendrán una ponderación entre 10 y 25 puntos sobre el total. Con este límite global y los máximos establecidos para cada criterio, el órgano de contratación adoptará para cada temática y los distintos subcriterios la puntuación que estime oportuna.
4. En todo caso, la puntuación y las ponderaciones señaladas, deberán adaptarse al objeto contractual, al sector de actividad, así como a la finalidad y el contenido de cada contrato.

Artículo 10.— *Justificación de la no inclusión.*

De forma excepcional el órgano de contratación podrá considerar que las características del contrato no resultan adecuadas para incorporar criterios sociales de adjudicación o que proceden porcentajes o puntuaciones inferiores a los señalados. En estos casos se justificarán las razones de la inconveniencia en un informe motivado que se incorporará al expediente.

Artículo 11.— *Mejoras o variantes de carácter social.*

1. Conforme al artículo 131 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las mejoras o variantes de carácter social que ofrezcan los licitadores.
2. Cuando el objeto contractual no haga referencia a exigencias sociales según lo establecido en el artículo 9.1 de esta Instrucción, los criterios sociales se incluirán en todos los contratos -con independencia de importe y plazo de ejecución- como mejoras con una ponderación mínima del 5% y máxima del 10% sobre el total.
3. Con carácter general, se otorgarán 2 puntos por cada uno de los criterios establecidos en el artículo 8.A, 8.B, 8.C, 8.D. y 8.E de esta Instrucción. No obstante, el órgano de contratación podrá seleccionar y ponderar los criterios como estime oportuno.
4. El pliego de cláusulas administrativas deberá hacer mención expresa a la posibilidad de incluir en las propuestas técnicas variantes o mejoras de carácter social, precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación, y advirtiendo dicha posibilidad en el anuncio de licitación.

CAPÍTULO III.

INCLUSIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Artículo 12.—*General.*

Conforme al artículo 102 de la LCSP se podrán incorporar al contrato condiciones especiales de ejecución de tipo social. Estas condiciones se configuran como obligaciones para el adjudicatario en la fase de ejecución del contrato.

Artículo 13.—*Ámbito de aplicación de las condiciones especiales de ejecución.*

1. Se incorporarán las condiciones especiales de ejecución reguladas en este capítulo en todos los contratos cuyo valor estimado sea superior a cincuenta mil euros.
2. Las condiciones especiales de ejecución de carácter social se harán constar en el anuncio de licitación y en los Pliegos.
3. En aquellos contratos que no requieran de la elaboración y aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas, los criterios establecidos en el presente capítulo se incluirán en los documentos contractuales y de preparación del contrato que en su caso se realicen.
4. En todo caso, las obligaciones y los porcentajes establecidos deberán adaptarse al objeto contractual, al sector de actividad, así como a la finalidad y el contenido de cada contrato.

Artículo 14.—*Condiciones especiales de ejecución aplicables.*

Las condiciones especiales de ejecución que se incorporarán a los pliegos son las siguientes:

A) Discapacidad:

1. Las empresas que cuenten con más de 50 trabajadores/as en el total de su plantilla deberán acreditar que está compuesta al menos por un 2% de personas con discapacidad igual o superior al 33%.
2. Cuando la ejecución del contrato precise la contratación de al menos 15 personas, las empresas adjudicatarias deberá acreditar que al menos uno de los/as trabajadores/as que ejecutará el contrato posea una discapacidad igual o superior al 33%.

B) Creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral:

1. La empresa adjudicataria deberá emplear en la plantilla que ejecute el contrato al menos a un 10% de personas con dificultades de acceso al mercado laboral.

Tendrán la consideración de personas en especial dificultad para acceder al empleo las relacionadas en el Anexo III.

En el supuesto de que la empresa adjudicataria haya incluido en su propuesta la contratación de alguna persona perteneciente a este colectivo, Lan Ekintza-Bilbao, una vez adjudicado el contrato, y a través de su Área de Oportunidades Profesionales, pondrá a disposición de la misma (siempre que existan personas con las competencias requeridas) una relación de candidatos/as de su Bolsa de empleo, que cumplan con el perfil requerido, y prestará un apoyo técnico, con el fin de colaborar en la validación de los perfiles más idóneos de los puestos a cubrir.

Las entidades del tercer sector podrán derivar también a personas candidatas para estos puestos, que en todo caso serán validadas por personal técnico del Área de Oportunidades Profesionales de Lan Ekintza-Bilbao.

2. Se establece en el anexo II de esta Instrucción la metodología y obligaciones detalladas de esta condición, debiendo formar dicho anexo parte del pliego con pleno carácter contractual, y con el carácter de condición especial de ejecución y condición contractual de carácter esencial.
3. Si existiera el deber de subrogar al personal u otras circunstancias en el momento de iniciarse la ejecución del contrato impidiesen cumplir el porcentaje señalado, la empresa deberá contratar este perfil de personas en todas las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que precise o se produzcan hasta alcanzar dicho porcentaje.
4. Complementaria o subsidiariamente el adjudicatario podrá acreditar su cumplimiento mediante el compromiso de subcontratación con una Empresa de Inserción o un Centro Especial de Empleo, por idéntico porcentaje respecto al presupuesto de adjudicación del contrato.

C) Igualdad entre mujeres y hombres:

1. El adjudicatario deberá establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2. Las empresas con más de 250 trabajadores/as deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.

D) Criterios Éticos y de Comercio Justo.

1. En aquellos contratos susceptibles de incorporar en su prestación productos de comercio justo, y siempre que el órgano de contratación determine expresamente esta posibilidad, la empresa adjudicataria deberá incorporar en la prestación del servicio o

en el contenido del suministro productos de comercio justo. La obligación se establece de la siguiente manera (que deberá singularizar el órgano de contratación):

- Sobre determinados productos (café, té, infusiones, cacao, azúcar, arroz, miel, zumos, fruta fresca, flores, frutos secos, productos textiles, u otros).
- Sobre un importe determinado o un porcentaje de productos de comercio justo sobre el total de presupuesto de licitación.

La utilización de productos de comercio justo, deberá acreditarse mediante los dos sistemas de garantía reconocidos a nivel internacional son la acreditación de WFTO - otorgada por la Organización Mundial de Comercio Justo- que avala a entidades, o el Sello Fairtrade (otorgado por la Fair Labelling Organisation/Organización del Sello de Comercio Justo), que certifica productos y es accesible a empresas convencionales.

3. En aquellos contratos de suministro, cuyos productos sean susceptible de ser fabricados en países en vías de desarrollo y cuando el órgano de contratación determine expresamente su pertinencia, entre las condiciones especiales de ejecución de carácter social se determina expresamente (conforme al literal del artículo 102 de la LCSP) “el respecto a los derechos laborales básicos a lo largo de toda la cadena de producción” se exigirá al licitador el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional de Trabajo, y en especial:

- Las Convenciones 29 y 105, relativas a la supresión del trabajo forzado.
- Las Convenciones 87 y 98, sobre libertad sindical, de asociación y negociación colectiva.
- La Convención 100, sobre la igualdad salarial entre hombres y mujeres.
- La Convención 111, contra la discriminación en acceso a empleo y las condiciones laborales por razones de raza, color, sexo, religión, opinión política, extracción nacional u origen social.
- La Convención 138, sobre la abolición de la explotación y el trabajo infantil.
- La Convención 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación.

El licitador deberá acreditar dicho cumplimiento:

- Mediante certificado de código de conducta (SA 8000 / Fair Wear Foundation, Made in Green, o equivalente).
- Certificación de auditoría social realizada por empresas externas).
- Mediante declaración jurada y cualquier medio de prueba admitido en derecho que demuestre el cumplimiento de los estándares fijados en la Resolución 2005/2245 (IMI) del Parlamento Europeo sobre comercio justo y el desarrollo.

Artículo 15. — *Condiciones en los contratos de inserción sociolaboral.*

1. En aquellos contratos cuyo principal objeto contractual lo constituya la inserción sociolaboral se establecerá en el clausulado la obligación de emplear entre la plantilla que

ejecutará el contrato a personas en situación o riesgo de exclusión social conforme al porcentaje (mínimo del 30%) y los perfiles señalados en el Decreto 182/2008, de 11 de noviembre, por el que se regula la calificación de empresas de inserción, se establece el procedimiento de acceso a las mismas y su registro.

2. Se establece en el anexo II de esta Instrucción la metodología y obligaciones detalladas de esta condición, debiendo formar dicho anexo parte del pliego con pleno carácter contractual, y con el carácter de condición especial de ejecución y condición contractual de carácter esencial.

Artículo 16.—Compatibilidad de las condiciones de ejecución y criterios de adjudicación.

Las condiciones especiales de ejecución de carácter social son compatibles con los criterios de adjudicación de carácter social. En este caso, la coherencia siempre vendrá determinada por el hecho de que las condiciones de ejecución marquen un porcentaje mínimo que cualquier adjudicatario deba cumplir y los criterios de adjudicación puntúen a los licitadores que voluntariamente mejoren dicho porcentaje.

Artículo 17.—Justificación de la no inclusión.

De forma excepcional el órgano de contratación podrá considerar que las características del contrato no resultan adecuadas para incorporar condiciones especiales de ejecución de carácter social, o que proceden porcentajes u obligaciones inferiores a las señaladas. En estos casos se justificarán las razones de la inconveniencia en un informe motivado que se incorporará el expediente.

Artículo 18.—Compromiso de adhesión y efectos del incumplimiento de las condiciones sociales de ejecución

Los licitadores deberán presentar el documento de adhesión y compromiso con las condiciones especiales de ejecución de carácter social que se establece en el anexo I.

Las condiciones especiales de ejecución de carácter social se considerarán obligaciones contractuales de carácter esencial, pudiendo optar el órgano de contratación en caso de incumplimiento de las mismas por:

1. Resolver el contrato por incumplimiento culpable según el artículo 206.g) Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, lo que podría conllevar inhabilitación para licitar durante el plazo de dos años en cualquier procedimiento público de licitación conforme al artículo 49.2.e) Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.
2. Continuar la ejecución del contrato con la imposición de una penalidad equivalente de hasta el 10 por 100 del presupuesto de adjudicación.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 19.—Facultades del órgano de contratación

- a) La materialización o concreción de los contratos más adecuados a la reserva y la propuesta sobre la fijación del importe mínimo en las bases de ejecución del presupuesto para ser adjudicado a través de contratos reservados.
- b) La pertinencia de los criterios sociales de adjudicación o en su caso de las mejoras sociales propuestas en función de las características de cada contrato.
- c) Los informes de excepcionalidad a la incorporación de criterios sociales o condiciones especiales de ejecución.
- d) La redacción y ponderación de criterios diferentes a los establecidos en el anexo I y el artículo 8, y la adaptación de las condiciones especiales de ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.
- e) La ponderación de los criterios sociales en relación a las características de cada contrato, dentro de la horquilla señalada en el artículo 9.

Disposición final Única.— Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración de Lan Ekintza-Bilbao, S.A.

Anexo I.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO CON LOS CRITERIOS Y LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER SOCIAL

Don/Doña.....,con DNI....., actuando como (administradora/or, gerente, representante legal) de la empresa y con poder bastante para obligarse en este acto, Declara y manifiesta bajo su responsabilidad:

Que conociendo, de conformidad y aceptando en su integridad los contenidos establecidos en el anexo I del "Pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación del, y respecto a las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social establecidas en el citado pliego, así como en su caso respecto a los criterios de adjudicación de carácter social:

1. La empresa se compromete a reservar un X% de los puestos de trabajo necesarios para la ejecución del contrato, para ser ocupados por personas con dificultades de acceso al empleo (o en situación o riesgo de exclusión). O bien a subcontratar con una Empresa de Inserción o un Centro Especial de Empleo el X% del presupuesto de licitación.
2. La empresa se compromete a integrar en la plantilla que ejecutará el contrato a un mínimo de un X% de personas con discapacidad igual o superior al 33%, o bien a cumplir las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 27/2000 de 14 de enero.
3. La empresa se compromete a integrar en la plantilla que ejecutará el contrato a un mínimo del X%, de mujeres, considerando que la representación media de mujeres recogido por género y rama de actividad en la EPA del Instituto Nacional de Estadística para el sector correspondiente es del X%.
4. La empresa se compromete a respetar los principios y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Igualmente la empresa manifiesta su compromiso con el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en dicha Ley, así como a diseñar y aplicar las medidas de conciliación entre la vida personal, familiar y laboral detalladas en la propuesta técnica.
5. La empresa se compromete a respetar los derechos laborales básicos a lo largo de toda la cadena de producción y al cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional de Trabajo, así como a utilizar productos de comercio justo en la ejecución del contrato por un importe respecto al presupuesto de licitación del X%.

Y prueba de conformidad y compromiso, se firma la presente, en, a de de 201...

Firma y sello de la empresa.

Anexo II

PROTOCOLO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESFAVORECIDAS DEL MERCADO LABORAL Y CON LA INSERCIÓN SOCIOLABORAL

El presente protocolo se aplicará a los contratos cuyo objeto contractual lo constituya expresamente la inserción sociolaboral, al igual que cuando el adjudicatario deba contratar a personas desfavorecidas del mercado laboral por aplicación de la condición de ejecución establecida en los artículos 14.A.1), 14.B) y 15 o hubiera incrementado dicho porcentaje a través del compromiso asumido por medio de los artículos 8.A) y 8.E) de esta Instrucción como criterio de adjudicación:

1. El adjudicatario deberá emplear entre la plantilla que ejecutará el contrato a un porcentaje fijado del ... % entre los perfiles descritos en el pliego:
 - Con carácter general: personas con dificultades de acceso al empleo. En este caso se trata de personas capacitadas para el empleo pero con escasas oportunidades laborales.
 - Y en aquellos contratos cuyo objeto contractual señale de forma expresa la inserción sociolaboral: personas en situación o riesgo de exclusión, conforme a los perfiles señalados en el Decreto 182/2008, de 11 de noviembre, por el que se regula la calificación de empresas de inserción, se establece el procedimiento de acceso a las mismas y su registro.
2. El porcentaje citado se considerará sobre la plantilla media de la empresa dedicada a la ejecución del contrato y tomando como referencia el número de jornadas laborales anuales que figure en la propuesta técnica del licitador, de forma que el número de contrataciones sea proporcional al número de horas prestadas y no recaiga dicho porcentaje sobre el personal con jornadas reducidas o encargado de bajas y sustituciones.
3. Una vez adjudicado el contrato se realizará una primera reunión, de la que se tomará acta, entre el personal designado por el órgano de contratación para el seguimiento del mismo, y el representante que designe la empresa adjudicataria en la que se tratarán, entre otras, las siguiente cuestiones:
 - Explicación detallada a la empresa del contenido y obligaciones derivadas de la condición de ejecución relativa a la inserción sociolaboral o a la contratación de personas en situación o riesgo de exclusión social.
 - Definición específica de los perfiles profesionales a contratar que requiera la empresa para la ejecución del contrato.
 - Acuerdo y concreción del número de puestos de trabajo que serán cubiertos a través de la reserva expresada en la presente cláusula, así como las fechas aproximadas de incorporación de las personas a contratar. El número y las fechas de contratación podrán variar, de conformidad con el órgano de contratación, a lo largo de la prestación del servicio, para adaptarse a las necesidades de la empresa, como pueden ser la disposición en su propia

plantilla de las personas necesarias, las bajas, sustituciones y nuevas incorporaciones que se vayan necesitando.

- Condiciones laborales (horario, salario, vacaciones, etc), que en todo caso deberán respetar el convenio de empresa o del sector.
 - El sistema establecido para el seguimiento de la inserción sociolaboral o la incorporación laboral.
 - Designación de la persona de referencia de la empresa contratista para todas las cuestiones relacionadas con las obligaciones de carácter social.
4. En todo caso se deberá cumplir el porcentaje establecido tomando como cálculo todo el tiempo de prestación del servicio y el número total de jornadas de trabajo prestadas por los/as trabajadoras/es.
 5. Una vez resuelta la licitación y formalizado el contrato, la empresa adjudicataria, conforme a lo acordado en cuanto a fechas y número de trabajadores, procederá a la selección y contratación de las/os trabajadoras/es, para lo cual habrá contado con la colaboración de Lan Ekintza-Bilbao recogida en las presentes Instrucciones.
 6. En el plazo de un mes desde que se realicen las contrataciones del personal establecidas en la presente condición de ejecución y el acuerdo posterior, la empresa adjudicataria comunicará los datos relativos a los/as trabajadores/as seleccionados/as, y presentará al efecto copia del alta a la Seguridad Social y del contrato de trabajo, dando traslado de esta información al programa de acompañamiento laboral.
 7. Con carácter semestral y mientras dure la prestación del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar los TC1 y TC2 y el libro de matrícula de la empresa al responsable del contrato para comprobar el efectivo cumplimiento de la obligación de tener en la plantilla que ejecute el contrato el porcentaje fijado de personas procedentes de los programas de incorporación y acompañamiento laboral municipales.
 8. La empresa mantiene por completo sus atribuciones en la relación laboral y por lo tanto, la facultad de emprender las acciones disciplinarias que sean procedentes, aunque deberá comunicarlo a la entidad adjudicataria, a los exclusivos efectos de cumplir la reserva de puestos de trabajo. En este caso (y en el de bajas laborales de larga duración) se realizará una nueva selección para cubrir nuevamente el puesto objeto de reserva conforme al sistema antes señalado.
 9. Gestión de incidencias. Si la empresa detecta problemas laborales, disciplinarios o de competencias profesionales con algún/a trabajador/a podrá optar por comunicarlo al programa de acompañamiento laboral para que este pueda mediar o intervenir, todo ello sin menoscabo de las atribuciones de la empresa en el ámbito de la relación laboral.
 10. Subrogación de las obligaciones. En el supuesto que la empresa adjudicataria subcontrate la ejecución de parte del contrato, la obligación que se deriva de la reserva de puestos de trabajo será asumida igual e íntegramente por la o las empresas subcontratadas.
 11. La empresa contratista podrá cumplir la cláusula social de manera alternativa subcontratando con una Empresa de Inserción la ejecución de la parte proporcional del contrato que supondría realizar por sí misma la reserva de los puestos de trabajo.
 12. Una vez concretadas las personas a contratar, se acordará -si procede- con las mismas el proceso de seguimiento en esta etapa de su itinerario de inserción individual. El

seguimiento del itinerario se realizará de modo que no perturbe el horario de trabajo ni suponga un factor diferenciador o estigmatizante respecto a la persona contratada.

13. El órgano de contratación ejercerá sus facultades de control y evaluación de la ejecución del contrato y del cumplimiento de la cláusula, pudiendo recabar de la empresa adjudicataria la documentación señalada u otra que estime pertinente, así como la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación.

Anexo III

“PERSONAS CON DIFICULTADES DE ACCESO AL MERCADO LABORAL”

Se consideran en dificultad de acceso al mercado laboral las siguientes personas:

- a) Las personas perceptoras de renta básica (acreditado por certificación del servicio social de base correspondiente, acreditativo de ser beneficiaria del citado programa) que hayan suscrito un convenio de inserción.
- b) Las mujeres mayores de 30 años para las cuales esta contratación sea su primera experiencia laboral, así como aquéllas contratadas después de cinco años de inactividad (acreditado con un informe de vida laboral.)
- c) Las personas con discapacidad que tengan reconocida una minusvalía igual o superior al 33% (acreditado con certificado de minusvalía expedido por el organismo oficial competente)
- d) Las víctimas de violencia doméstica, entendiéndose que se encuentran en esta situación quienes hayan sufrido violencia física o psíquica ejercida por su cónyuge o por las personas que haya estado ligada a ella de forma estable por análoga relación de afectividad, o por sus ascendientes, descendientes o hermanos, siempre que estos hechos hayan sido acreditados mediante sentencia condenatoria u orden de protección a favor de la víctima o, excepcionalmente, mediante informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona denunciante es víctima de la referida violencia en tanto se tramita la orden de protección.
- e) Las personas que padecen una enfermedad mental (acreditado con un informe médico).
- f) El padre o la madre de una familia monoparental o monomarental, siempre que figuren inscritas como paradas con una antigüedad mínima de tres meses. A estos efectos se entiende que se encuentra en esta situación aquella persona que tenga a su cargo una o varias personas descendientes que no desempeñen actividad retribuida (acreditado con certificado de convivencia, copia del Libro de Familia y declaración jurada de que tiene a su cargo a una o varias personas descendientes que no desempeñan actividad retribuida, así como certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada).
- g) Las personas inmigrantes extracomunitarias inscritas como desempleadas un periodo mínimo de 6 meses continuados (acreditado con certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada)
- h) Las personas desempleadas de larga duración inscritas de forma continuada como demandante de empleo en el servicio público correspondiente al menos durante 12 meses (acreditado con certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada)

- i) Las personas mayores de 45 años inscritos como parados al menos durante 3 meses continuados (acreditado con certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada)
- j) Las personas jóvenes comprendidas entre los 16 y los 30 años de edad, que figuren inscritas como paradas entre 5 y 12 meses continuados (acreditado con certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada)
- k) Las personas procedentes de instituciones de protección de menores siempre que el proceso de inserción laboral se inicie en los doce meses siguientes a su salida (acreditado con la correspondiente Certificación institucional.)
- l) Personas extoxicómanas (exalcohólicas y exdrogadictas), considerando como tales a aquéllas que, habiendo superado a juicio del equipo terapéutico correspondiente las fases de desintoxicación y deshabitación, lleven más de 6 meses de tratamiento continuado (acreditado con certificado del Centro de Salud correspondiente).
- m) Personas internas en centros penitenciarios que carezcan de cualquier contrato de trabajo y cuyo régimen penitenciario les permita acceder a un puesto de trabajo, y personas ex-reclusas, inscritas como desempleadas, siempre que la contratación se celebre durante los 12 meses posteriores a su liberación (acreditado con la correspondiente Certificación institucional).
- n) Cualquier persona que lo solicite y que, a juicio de los servicios sociales de base, del Servicio Vasco de Empleo o de las entidades colaboradoras, requiera una intervención o actuación específica para la inserción laboral (acreditado por los mismos).
- o) Las personas que sufran o hayan sufrido la acción terrorista o la de personas que, integradas en bandas o grupos armados, actúen con la finalidad de alterar gravemente la paz y seguridad ciudadana. Serán consideradas igualmente en este colectivo, aún cuando las personas responsables no estén formalmente integradas en grupos o bandas constituidas con tal fin pero tengan el mismo propósito.